

384R1026

Nº L 107/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 4. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1026/84 DEL CONSEJO****de 31 de marzo de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2742/75 relativo a las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1018/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2742/75 <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1569/83 <sup>(3)</sup>, ha fijado el importe de la prima que deberá aportarse a los productores de fécula de patata para la campaña de 1983/84; que el objetivo de la prima es tener en cuenta la situación específica del sector de fabricación de féculas en relación con los otros sectores de la industria del almidón; que no habiendo sufrido modificaciones significativas dicha situación en el transcurso de la última campaña, es conveniente mantener, durante la campaña 1984/85, la prima particular para la industria de fabricación de fécula de patata a su nivel actual;

Considerando que, a partir del inicio de la campaña 1984/85, el precio de mercado del maíz disminuirá alrededor del 1 %; que la industria del almidón de maíz se beneficiaría así de una ventaja competitiva en relación con las féculas de patata;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1984.

Considerando que es necesario mantener la relación equilibrada entre los precios en la producción de materias primas que sirven para la fabricación de almidón de maíz y de féculas; que, en consecuencia, es conveniente reducir en el mismo porcentaje el precio mínimo de las patatas que pagará la industria de fabricación de fécula a los productores de patatas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2742/75, el importe de 269,50 ECUS se sustituirá por el de 266,81 ECUS.

*Artículo 2*En el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2742/75, las palabras «para la campaña de comercialización 1983/84 en el sector de los cereales» se sustituirán por las palabras «para la campaña de comercialización 1984/85 en el sector de los cereales».*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del inicio de la campaña de comercialización 1984/85 en el sector de los cereales.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. ROCARD

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 57.<sup>(4)</sup> DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 8.